



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 3 de mayo de 2017

RES. PRESIDENCIA N° 467 /2017

VISTO:

La Actuación CM N° 5964/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia el agente Germán Agustín Fernández, Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3, Secretaría N° 6, solicita autorización para actuar como letrado patrocinante de sus padres-Luis Roberto Fernández y María Alejandra Escudero- en procesos iniciados en la provincia de Buenos Aires en los que son demandados y para iniciar el proceso de divorcio de ellos, el que será oportunamente iniciado en el fuero de Familia del departamento Judicial de Quilmes.

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 119, establece: *“Los jueces y funcionarios judiciales no pueden ejercer profesión, empleo o comercio, con excepción de la docencia, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus decisiones”*.

Que el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contenida en el Anexo I de la Resolución CM N° 170/2014, prevé en su artículo 7, lo siguiente: *“Los/las Magistrados/as y los/las Funcionarios/as están alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el art. 14 y art. 15 de la ley 7, el art. 14 de la ley 1903 y el art. 7 de la ley 4895”*; aclarando a renglón seguido, en el inciso b) *“Cuando se desempeñen en una dependencia jurisdiccional, realizar cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los hijos/as”*.

Que la ley 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, tiene por objeto regular *“obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública*. En su artículo 7 se refiere a las incompatibilidades en los siguientes términos: *“Existe incompatibilidad para los sujetos mencionados en el artículo 6° para el ejercicio de la función pública y: a. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b. Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener otorgamiento de una concesión, adjudicación en la administración pública de la Ciudad o sus Comunas; c. Ser proveedor por sí o por terceros del Organismo de la Ciudad donde desempeñe sus funciones; d. Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando funciones; e. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones; y f. Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Ciudad, salvo en causa propia*.

Que al respecto se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 7564/2017 informando que, desde el punto de vista



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

jurídico no existen obstáculos para autorizar al agente Fernández a actuar como letrado patrocinante de sus padres.

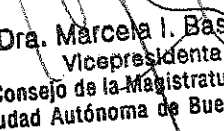
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA VICEPRESIDENTA A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Hacer lugar al pedido de autorización del agente Germán Agustín Fernández, Legajo N° 6493, Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3, para actuar como letrado patrocinante de sus padres- Luis Roberto Fernández y María Alejandra Escudero- en procesos iniciados en la provincia de Buenos Aires en los que son demandados y para iniciar el proceso de divorcio de ellos, el que será oportunamente iniciado en el fuero de Familia del departamento Judicial de Quilmes.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Autoridad de Aplicación Ley de Ética Pública, al agente Germán Agustín Fernández, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet www.consejo.jusbaires.gob.ar, y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 467 /2017


Dra. Marcela I. Basterra
Vicepresidenta
Consejo de la Magistratura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires